

**ASOCIACION VEDRUNA**  
DE PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES  
LEGALES  
DE ALUMNOS Y ALUMNAS  
DEL COLEGIO VEDRUNA  
DE PAMPLONA

**ESTATUTOS**

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VEDRUNA

## CAPITULO I

### CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO, DURACION Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 1.- la "**ASOCIACION VEDRUNA**" es una asociación sin ánimo de lucro, civil, libre y democrática constituida por padres, madres y representantes legales de alumnos y alumnas del Colegio Vedruna, de Fundación Educación Católica (F.E.C.), constituida por Acta fundacional de fecha 27 de Febrero de 1978, reconocida e inscrita en el Registro de asociaciones legalmente constituidas en Navarra en virtud de Resolución nº 8.223, de fecha 12 de Abril de 1978, de la Delegación del Gobierno en Navarra.

La asociación se regirá por estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley Orgánica nº 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás normas complementarias o reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

Art. 2.- La Asociación tiene naturaleza y personalidad jurídica privada y plena capacidad de obrar, carente de todo ánimo de lucro y su duración es indefinida.

Art. 3.- La Asociación tiene su domicilio social en el Colegio Vedruna, de Fundación Educación Católica (F.E.C.), sito en C/San Fermín nº 28, bajo de 31003 Pamplona (Navarra), y su ámbito territorial es la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- **Asistir y apoyar a los asociados** en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas alumnos y alumnas del Colegio Vedruna, velando por una educación y formación humana integral, basada en los principios cristianos y evangélicos, así como en los valores humanos y democráticos de respeto, igualdad, tolerancia, convivencia, libertad y solidaridad, entre otros.
- **Defender los intereses de los asociados**, en lo relativo a la educación de los alumnos y alumnas del Colegio Vedruna, ante los órganos de dirección y gestión del propio centro escolar y ante toda clase de organismos privados y públicos.
- **Participar y colaborar con los órganos de dirección y gestión del Colegio Vedruna** en las tareas y actividades educativas del centro, así como promover la participación y colaboración de los asociados en dichos órganos y actividades y en los de la propia Asociación.
- **Colaborar en las actividades educativas** del Colegio Vedruna.
- **Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar** del Colegio Vedruna así como en otros órganos colegiados.
- **Velar por el respeto a los derechos de los alumnos**, promoviendo y organizando, en su caso, la realización de actividades extraescolares, complementarias, culturales, deportivas y recreativas, decididas y aprobadas por la Junta Directiva.
- **Ayudar económicamente a los miembros de la Comunidad Educativa que lo necesiten**, siempre y cuando dicha ayuda redunde única y exclusivamente en beneficio de los alumnos del Colegio y siempre que la Junta Directiva del A.P.A., previo dictamen, razonamiento y justificación al efecto así lo estime y determine.
- **Mantener una información recíproca con los representantes de la Asociación** en los órganos colegiados escolares y extraescolares, manteniendo los intereses generales de padres, madres o tutores ante las instancias educativas, autoridades y organismos correspondientes



Art. 5.- La Asociación desarrollara sus fines y actividades con respeto al carácter propio o ideario educativo del Colegio Vedruna. Las actividades de la Asociación:

- **Realización de actividades extraescolares, complementarias, deportivas, culturales y recreativas** para todos los miembros de la Asociación, que se decidan por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de los componentes de la Asociación.
- **Colaborar en los proyectos que realice el Colegio** y solicite la colaboración de la misma.

## **CAPITULO II**

### **LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- Puede pertenecer a la Asociación toda persona física mayor de edad no incapacitada que sea padre, madre o representante legal de algún alumno o alumna del Colegio Vedruna de Pamplona, y que se encuentre interesada en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, y que acepte los Estatutos y sea admitida por la Junta de Gobierno.

Art. 7.- Se dejara de pertenecer a la Asociación por baja voluntaria, en cualquier momento, o por baja forzosa, al quedar sin hijos alumnos del Colegio Vedruna, o por acuerdo de expulsión, por fallecimiento, o por impago de las cuotas y derramas establecidas por la Asamblea.

Art. 8.- Son derechos de los Asociados:

- Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de representación y gobierno, siendo electores y elegibles para los cargos directivos, solicitar convocatoria de la Asamblea General en las condiciones estatuidas y participar en ella con voz y voto.
- Ser informados de la composición de los órganos de representación y gobierno de la Asociación y de los acuerdos adoptados, así como del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la misma.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra los mismos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos en la forma estatuida.

Art. 9.- Son deberes de los asociados:

- Aceptar, acatar y cumplir los Estatutos, compartir los fines sociales, colaborar y participar en las actividades de la Asociación.
- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de representación y gobierno de la Asociación
- Pagar las cuotas, derramas y aportaciones en las condiciones que se establezcan para los asociados.

## **CAPITULO III**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por la totalidad de los asociados que están en la plenitud de sus derechos sociales, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art. 11.- La Asamblea General celebrara sesión cuando lo decida el Presidente de la Asociación o lo acuerde la Junta de Gobierno o la soliciten un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Para que la Asamblea General se constituya válidamente deberán hallarse presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

Art. 12.- La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, previa convocatoria del Presidente efectuada quince días antes de la reunión o en otro plazo más corto, por razones de necesidad. Para el caso de que no haya el quórum anterior, en la misma podrá hacerse una segunda convocatoria para celebrar sesión media hora después, tras la cual la Asamblea General se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

La convocatoria se dirigirá a todos los asociados por escrito e indica si es ordinaria o extraordinaria, así como el lugar, día, hora y orden del día.

Sin convocatoria previa alguna, la Asamblea General Extraordinaria podrá constituirse válidamente a continuación de la Asamblea General Ordinaria, si esta adopta en acuerdo favorable por "mayoría simple".

Art. 13.- La Asamblea General se desarrollará según el orden del día señalado en la convocatoria, salvo el mejor criterio del Presidente. De cada sesión se levantará acta que se incluirá en el libro correspondiente.

Art. 14.- La Asamblea General expresará su voluntad por sufragio universal de todos los asociados presentes o representados, teniendo cada asociado derecho a un voto. El sufragio se hará por papeleta o a mano alzada, a juicio del Presidente. La representación se acreditará en escrito en el que constarán los datos de identidad del representante y del representado con la firma de este último.

Art. 15.- La voluntad social de la Asamblea General se expresará por medio de acuerdos, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los órganos de representación y gobierno de la Asociación y todos los asociados, incluso quienes no votaron o votaron en contra.

Art. 16.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la "mayoría cualificada", que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en todos los asuntos incluidos en el art. 18 de estos Estatutos, y en todos los demás asuntos bastará con el voto favorable de la "mayoría simple", cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

El empate de las votaciones se resolverá con sucesivas votaciones hasta que haya la mayoría necesaria para el acuerdo de que se trate.

Art. 17.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según el carácter con que se convoque.

Art. 18.- Se tratarán en Asamblea General Extraordinaria y serán competencia de la misma los siguientes asuntos:

- Aprobación y modificación de los Estatutos sociales.
- Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- Adquisición, disposición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas y otros gravámenes.
- Federación, fusión o integración con otras asociaciones.
- Disolución de la Asociación.
- La remuneración de los miembros de la junta.

Art. 19.- Se tratarán en Asamblea General Ordinaria y serán competencia de la misma todos los demás asuntos de interés de la Asociación, debiendo celebrarse, al menos, una sesión al año, en la que necesariamente se han de tratar los siguientes asuntos:

- Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del último ejercicio económico.
- Examen y aprobación del presupuesto ordinario para el siguiente ejercicio económico.
- Memoria de las actividades llevadas a cabo por la Asociación en el último curso escolar y previsión de actividades para el siguiente.

## **CAPITULO IV**

### **LA JUNTA DE GOBIERNO**

Art. 20 .- Sin perjuicio de lo establecido respecto de la Asamblea General, y en todo aquello que no fuere competencia exclusiva de la misma, corresponderá a la Junta de Gobierno la representación, el gobierno, la gestión y la administración de la Asociación. Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no se requiera, conforme a los Estatutos, acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21.- Podrán formar parte de la Junta Directiva todos los asociados mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles y carezcan de motivos de incompatibilidad legal establecida.

Art. 22.- La Junta de Gobierno se compone de diez miembros, a saber:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Un Secretario o Secretaria.
- Un Tesorero o Tesorera.
- Y seis vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno lo son también de la Asociación y de la Asamblea General.

Art. 23.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General. Los candidatos deberán presentar su candidatura ante la Junta de Gobierno con anterioridad a la celebración de la Asamblea General en la que se proceda a la elección.

La elección se realizará mediante sufragio universal y con votación secreta, en la que cada afiliado podrá marcar tantos candidatos como puestos a cubrir. En caso de empate entre dos o más candidatos, se designará como electo al candidato de mayor edad, después al de menor edad, y así sucesivamente hasta deshacer el grupo de empatados.

Resultarán elegidos como miembros de la Junta de Gobierno los diez candidatos que mayor número de votos obtengan.

La designación y reparto de cargos se hará por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

Todos los cargos serán gratuitos.

La Junta de Gobierno desempeñará sus funciones por un plazo de duración de tres años. Dicho plazo se entenderá caducado cuando, vencido el plazo para el que fue elegida la Junta de Gobierno, se haya celebrado la Asamblea General siguiente, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración.

Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a. será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera y sino por el miembro de la Junta de mayor edad; y el Secretario, por el miembro de menor edad. En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva., serán sustituidos por otro miembro de la Junta, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 24.- La Junta de Gobierno celebrara sesión cada vez que lo interesen el Presidente o la mitad de sus miembros.

Art. 25.- La Junta de Gobierno quedara válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluidos en esa proporción el Presidente y Secretario, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

Art. 26.- La Junta de Gobierno adoptara sus acuerdos siempre por "mayoría simple", salvando el empate el voto de calidad o doble voto del Presidente.

Art. 27.- En ningún caso, tanto para la constitución valida de la Junta de Gobierno como para sus votaciones, cabe le derecho de representación.

Art. 28.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas físicas o jurídicas y organismos privados o públicos, así como llevar a cabo toda clase de actos de representación, gobierno, gestión y administración de la Asociación no reservados exclusivamente a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones, intervenciones o deliberaciones, así como someter a votación los asuntos, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- Autorizar con su firma las actas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, las certificaciones que extienda el Secretario o Secretaria, los pagos que deban hacerse y, junto con el Vicepresidente, la disposición de los fondos y recursos de la Asociación.

Art. 29.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- Asistir al Presidente o Presidenta en cuantas funciones y actividad se interese.
- Firmar junto con el Presidente o Presidenta los efectos mercantiles necesarios para disponer de los fondos y recursos financieros de la Asociación.
- Sustituir al Presidente o Presidenta en todas sus funciones en los casos de delegación, vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de él o ella.

Art. 30.- Corresponde al Secretario o Secretaria:

- Intervenir como tal en la Asamblea General, en la Junta de Gobierno y en todos los actos oficiales de la Asociación, levantar y firmar las oportunas actas, y dar cuenta de ellas en los libros correspondientes.
- Atender la correspondencia general de la Asociación, redactar la memoria anual, custodiar el sello, los libros y los documentos de la Asociación, comunicar a la Junta de Gobierno las altas y bajas de los asociados, expedir las certificaciones y los traslados de los acuerdos adoptados, cursar las convocatorias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, por orden del Presidente o Presidenta, así como las demás funciones propias de su cargo.

Art.31.- Corresponde al Tesorero o Tesorera:

- Intervenir como tal en todas las operaciones contables, económicas, y financieras de la Asociación, recaudar los ingresos, cuotas, derramas y realizar todos los pagos ordenados por el Presidente o Presidenta.
- Prepara y exponer ante la Junta de Gobierno y ante la Asamblea General la memoria anual de la situación económica de la Asociación y las cuentas de ingresos y gastos anuales, elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio económico, custodiar y llevar correctamente los libros de contabilidad de la Asociación, autorizándolos con su firma, y ofrecer toda la información que le interese al Presidente o Presidenta.

## **CAPITULO V**

### **RECURSOS FINANCIEROS**

Art. 32 .- Para el cumplimiento de sus finalidades, la Asociación dispone de los recursos económicos y financieros procedentes de las cuotas, derramas y demás aportaciones de los asociados, las subvenciones, donaciones, herencias, legados o análogas adquisiciones gratuitas, los rendimientos de los bienes propios y cualquier otro recurso lícito.

Art. 33.- La cuota ordinaria es la aportación dineraria anual y de igual cuantía para todos los asociados, con independencia del número de hijos alumnos que se tenga en el Colegio Vedruna, cuyo importe se establecerá por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 34.- Las derramas son las aportaciones dinerarias extraordinaria que deben pagar todos los asociados para la atención de situaciones especiales o de necesidad, cuya fijación, cuantía, plazo y forma de pago se establecerán por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 35.- Será requisito indispensable para ejercer el derecho de voto de los asociados en la Asamblea General estar al corriente de pagos de las cuotas ordinarias, derramas extraordinaria y aportaciones dinerarias establecidas.

Art. 36.- El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar al término de cada curso escolar.

## **CAPITULO VI**

### **LOS LIBROS DE LA ASOCIACION**

Art. 37.- La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de todos los asociados, donde constaran sus datos personales de identidad, su alta y baja en la Asociación y los cargos desempeñados en la misma.

Art. 38 .- La Asociación dispondrá de Libros de Actas, debidamente sellados, diligenciados y foliados, donde se harán constar las sesiones celebradas, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Art. 39 .- La Asociación dispondrá de un Libro de Contabilidad, donde se anotaran todos los gastos e ingresos de la Asociación, precisando la procedencia de estos y la inversión de aquellos, así como otras anotaciones que se dispongan legalmente.

Art. 40.- La Asociación dispondrá de un Libro de Inventario de todos los bienes y derechos que constituyan su patrimonio social, indicando su procedencia, situación y destino final.

## **CAPITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Art. 41.- Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Regimen Interior.

Art. 42.- En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno cabe interponer escrito de alegaciones ante la misma, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la fecha en que se adoptó el acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio de las alegaciones presentadas cabe interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 43.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la eficacia y ejecución del acuerdo impugnado.

## **CAPITULO VIII**

### **EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación es el conjunto de bienes, muebles e inmuebles y derechos que le pertenecen y adquiere durante su existencia, y debe destinarse exclusivamente al cumplimiento de su fines y actividades, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados o sus familiares.

Art. 45.- La asociación Vedruna se constituyó sin patrimonio inicial alguno y actualmente carece de toda clase de bienes muebles e inmuebles, salvo los recursos económicos que se obtienen de las cuotas y derramas establecidas.

Art. 46.- Si la Asamblea General adopta el acuerdo de disolución de la Asociación, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora del patrimonio social, que destinara en primer lugar, a pagar las deudas sociales conocidamente existentes hasta donde alcance le haber patrimonial y si quedare remante le dará destino acordado por la Asamblea General, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

## **CAPITULO IX**

### **MODIFICACION DE LOS FINES Y ESTATUTOS**

Art. 47.- Los fines y Estatutos de la Asociación podrán ser modificados en todo o en parte por disposición legal o por resolución judicial o por acuerdo de la Asamblea General, para cuyo supuesto se requiere el acuerdo favorable de la "mayoría cualificada" de los asociados presentes o representados en la misma.

## **CAPITULO X**

### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 48.- La Asociación puede disolverse por disposición legal o por resolución judicial o por acuerdo de la Asamblea General, para cuyo supuesto se requiere el acuerdo favorable de la "mayoría cualificada" de los asociados presentes o representados en la misma

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados en su totalidad los anteriores Estatutos, que han sido la segunda edición de los habidos, vigentes desde el 5 de septiembre de 2004 hasta la fecha, que se sustituyen por los presentes Estatutos, que hacen la tercera edición estatutaria de la Asociación Vedruna.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos de la Asociación Vedruna son una modificación y sustitución de los anteriores Estatutos de fecha 15 de Diciembre de 1986, para su actualización y adaptación a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, modificación y sustitución estatutaria que fue aprobada por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto en la sede social de la Asociación el día 9 de Junio de 2004, fecha de su entrada en vigor como los nuevos Estatutos de la Asociación Vedruna.

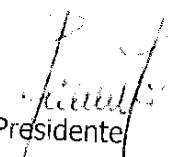


Don Pedro Baile Torrea, Secretario de la Asociación Vedruna de padres y madres y representantes legales de alumnos y alumnas del Colegio Vedruna de Pamplona, a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 27 de noviembre de 2.014 y ratificada en la misma fecha.

En Pamplona a 2 de junio de 2.015



Fdo.: El Secretario  
Pedro María Baile Torrea



vº Bº Presidente  
Eva Lacunza Zurbano

**VISADOS**, conforme a la resolución  
de fecha: **24 JUN. 2015**  
del Director General de Presidencia  
y Justicia.

**24 JUN. 2015**  
Pamplona,  
El Director General  
de Presidencia y Justicia

